CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-075
Vital No. 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3521 *Fecha:* 15 DIC 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, bajo el numero YO 2023-16840 de fecha 18 de octubre de 2023, el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, a través de su alcalde el señor Jersson Esneyder Montoya Hoyos, presento solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Mediante oficio No. 500.5.3.23-12148 de fecha 26 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el numero YO 2023-17521 de fecha 27 de octubre de 2023, el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, dio alcance al radicado YO 2023-16840 de fecha 18 de octubre de 2023, allegando información complementaria para continuar con el tramite de la solicitud de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Qué para los fines pertinentes, el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauce, debidamente diligenciado y firmado.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
5. Documento de identificación del alcalde Jersson Esneyder Montoya Hoyos.
6. Formulario único del Registro único tributario del señor Jersson Esneyder Montoya Hoyos.
7. Formulario único del Registro único tributario del Municipio de Maní

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-075
Vital No. 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3521 *Fecha:* 15 DIC 2023

8. Certificado de tradición y libertad de predio con numero de matrícula N° 470-87723
9. Autorización suscrita con el señor Juan Nemesio Suarez Barrera.
10. Certificado de uso del suelo expedido por la oficina asesora de planeación del Municipio de Maní.
11. Certificado de uso del suelo expedido por la oficina asesora de planeación del Municipio de Tauramena.
12. Autorización suscrita por el Municipio de Tauramena, en el cual se autoriza al Municipio de Maní para la intervención de obras viales en su jurisdicción.
13. Formato de determinación de costos del proyecto por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (109.239.942.831, oo).
14. Documento técnico en medio fisico y magnético.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3736 del 13 de diciembre de 2023 y comprobante de consignación No. 5306 del 14 de diciembre de 2023, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($436.959.771), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-075
Vital No. 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3521 *Fecha:* 15 DIC 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO A LAS CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-075
Vital No. 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3521 *Fecha:* 15 DIC 2023

o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del

citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> "ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."

En el artículo 214 ibídem, estableció: "Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte "Reglamentaciones" Título "Biodiversidad" Capítulo 1 "Flora Silvestre" Sección 1" Definiciones" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-075
Vital No. 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-23-3521 *Fecha:* 15 DIC 2023

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque. (...)

Revisados los antecedentes, se concluye que el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de Permisos Ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS ,MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, mediante oficio YO 2023-17521 de fecha 27 de octubre de 2023 y con numero vital 3100080000845623001, tendiente a evaluar unos permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único en beneficio del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIO DE MANÍ, TAURAMENA Y MONTERREY ENTRE LOS ABSCISADOS K0+000 AL K26+500 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, se llevarán en el expediente No. 500.29.1.23-075.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar concesión de aguas superficiales, autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.23-075
Vital No. 3100080000845623001
Expediente Digital: TRA-01026-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. **500-6-23-3521** *Fecha:* 15 DIC 2023

en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE MANÍ con Nit 800.008.456-3, o a quien se autorice legalmente para tal fin, en la dirección electrónica obras@mani-casanare.gov.co, como fue autorizado mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2023, no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Maní, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de agua solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luis Fernando Rojas V
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23.477 de 2023

Proyectó: Jair Stenbol Fonseca Garna
Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.598 de 2023
Fecha de proyección: 15/12/2023